

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0139-A Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0132-A de 18 de septiembre de 2023.....	2
MCYP-MCYP-2023-0140-A Declárese la disolución y liquidación voluntaria de la organización social “Guayaquil Humboldt Club”	6

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0110 Apruébese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica de la Organización Social Coordinadora Cívica de Seguridad Ciudadana “CCSC”.....	9
--	---

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SPN-SNP-2023-0003-E Expídese la reforma parcial al Estatuto Orgánico	15
--	----

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-018-2023 Expídese la Norma para la autorización, vigilancia y supervisión de los partícipes de los sistemas auxiliares de pago	19
---	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2023-016-A Refórmese el Reglamento de Funcionamiento	38
JPRM-2023-017-G Refórmese el Reglamento de conformación y funcionamiento de los comités institucionales del BCE.....	42

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0139-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”*.

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*.

Que, el artículo 103 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Instrucciones y órdenes. 1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante actos de simple administración que consistirán en instrucciones u órdenes.*

2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la + responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir”.

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Disolución voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el*

mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación de 25 de agosto de 2023, recibida el 1 de septiembre del mismo año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2125-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización social “Guayaquil Humboldt Club”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0132-A de 18 de septiembre de 2023, se expide el Acuerdo Ministerial para declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización social “Guayaquil Humboldt Club”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0707-M de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite un informe en el cual señala lo siguiente: *“por un lapsus calami, en el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0132-A de 18 de septiembre de 2023, se hizo constar en la parte considerativa de la misma, el “Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021”, siendo lo correcto el “Acuerdo Nro. 137 de 23 de agosto de 2023” suscrito por la Abogada Marissa Pendola Solórzano, Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, documento que habilitaba la suscripción por parte del señor Ministro de Cultura y Patrimonio Subrogante de dicho instrumento; razón por la cual, al amparo de lo señalado en el Artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y del artículo 103 numerales 1 y 2; 133 del Código Orgánico Administrativo (COA)”, (...) recomienda a la máxima autoridad del ministerio de Cultura y Patrimonio, derogar el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0132-A de 18 de septiembre de 2023 y emitir un nuevo Acuerdo Ministerial para declarar la Disolución y Liquidación Voluntaria de la organización social “Guayaquil Humboldt Club”.*

Que, con sumilla inserta en el memorando No. MCYP-CGAJ-2023-0707-M de 29 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, acoge la recomendación emitida en el citado documento y dispone *“De conformidad a la recomendación del informe motivado elaborar el instrumento legal correspondiente, observando la normativa legal aplicable”.*

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0132-A de 18 de septiembre de 2023.

El presente acto administrativo deberá incorporarse al expediente de la organización social, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0140-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Disolución voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, la organización social “Guayaquil Humboldt Club”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006357 de 16 de diciembre de 1993;

Que, mediante comunicación de 25 de agosto de 2023 y, recibida el 1 de septiembre del mismo año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2125-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización social “Guayaquil Humboldt Club”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0680-M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización social “Guayaquil Humboldt Club”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización social “Guayaquil Humboldt Club”, resuelta por sus miembros durante las Asambleas Generales celebradas el 14 y 25 de agosto de 2023.

El presente acto administrativo deberá incorporarse al expediente de la organización social, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0110

Abg. Francisco Javier Páez Rodríguez
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la ley ibídem, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales determina: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

El artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, prescribe: *“(…) Requisitos y procedimiento.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización: 1. Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:*

- a.- Nombre de la organización;
- b.- Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
- c.- Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;

- d.- Fines y objetivos generales que se propone la organización;
- e.- Nómina de la directiva provisional;
- f.- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;
- g.- Estatutos aprobados por la asamblea; y,
- h.-Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos (...)."

Que, el Art. 13.- Aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.- establece “ *Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones en formación se observará el siguiente procedimiento: 1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico, conforme el artículo precedente. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación esté completa y emitirá un recibo de inicio de trámite; 2. El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud; 3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes; 4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, cómo organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso, Presidente de la República, se dispuso: “*Artículo 1.- Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto*

Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días contados a partir de fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo(...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 de 04 de enero de 2023, suscrito por el señor Guillermo Lasso, Presidente de la República, dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación.”*

Que, el Estatuto Sustitutivo al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0340 de fecha 12 de septiembre de 2017 y publicado en la Edición Especial No. 112 del Registro Oficial de fecha 13 de octubre de 2017, establece como la misión de esta cartera de Estado: *“Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir”;*

Mediante oficio S/N, de 13 de junio de 2023, ingresado al Ministerio del Interior el 16 de junio de 2023, por el Ing. Gonzalo Miranda, en calidad de Presidente y el Abg. Geovanny Delgado en calidad de Vicepresidente de la “CCSC”, mediante el que solicitan se conceda la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización social.

Con oficio S/N de 03 de julio de 2023, ingresado al Ministerio del Interior el 03 de julio de 2023, por el Ing. Gonzalo Miranda, en calidad de Presidente y el Abg. Geovanny Delgado en calidad de Vicepresidente de la **COORDINADORA CIVICA DE SEGURIDAD CIUDADANA “CCSC”**, mediante el cual solicitan se reciba a una comisión con el propósito de exponer los objetivos planteados para que se otorgue la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización social.

Que, Mediante oficio S/N de 29 de agosto de 2023, ingresado el 30 de agosto de 2023 al Ministerio del Interior, por el Ing. Gonzalo Miranda Ruiz, en calidad de presidente provisional de la organización social denominada **COORDINADORA CIVICA DE SEGURIDAD CIUDADANA “CCSC”**, solicita a esta Cartera de Estado, se proceda

con la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social a la que representa;

Que, los fines y objetivos de la organización social denominada **COORDINADORA CIVICA DE SEGURIDAD CIUDADANA “CCSC”**, se enmarcan dentro de la misión del Ministerio del Interior al contribuir a la seguridad ciudadana a través de programas de seguridad ciudadana, capacitación y prevención continua de seguridad y convivencia ciudadana;

Que, la organización social denominada **COORDINADORA CIVICA DE SEGURIDAD CIUDADANA “CCSC”** ha cumplido los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y Otorgar la Personalidad Jurídica de la Organización Social COORDINADORA CIVICA DE SEGURIDAD CIUDADANA “CCSC”, conforme lo resuelto en la Asamblea General Constitutiva de socios realizada el 23 de mayo de 2023, de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Registrar de conformidad con el Acta General Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NACIONALIDAD
1	GONZALO ALFONSO MIRANDA RUIZ	170844347-6	ECUATORIANA
2	WILMER GEOVANNY DELGADO RIVADENEIRA	130415847-8	ECUATORIANA
3	ANGEL ALBERTO SUÁREZ INSUASTI	170884843-5	ECUATORIANA

Artículo 3.- Ordenar a la organización social **COORDINADORA CIVICA DE SEGURIDAD CIUDADANA “CCSC”**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva definitiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del citado Reglamento, para su registro. Cada periodo de elección debe ser registrado en el Ministerio de Interior para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- La organización social se ajustará a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Autorizar a la organización social **COORDINADORA CIVICA DE SEGURIDAD CIUDADANA “CCSC”** para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de organización social **COORDINADORA CIVICA DE SEGURIDAD CIUDADANA “CCSC”**, en la forma prevista en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado, de la publicación en el Registro Oficial y notificación del presente instrumento.

Artículo 9.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO JAVIER
PAEZ RODRIGUEZ**

Abg. Francisco Javier Páez Rodríguez
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

ACUERDO No. SPN-SNP-2023-0003-E

MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se elimina la Secretaría Nacional de Planificación y se crea la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019 por el siguiente: *“(…) Crease la Secretaría Nacional de Planificación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre remoción del Presidente de la República (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 junio del 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, y se establece "(...) *Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación" como una entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de formación integral y de todos los componentes del sistema de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*";

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0002-E de 18 de agosto de 2022, se expidió la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación (SNP);

Que, con Oficio Nro. 0755-DNA1-2022 de 28 de octubre de 2022, la Contraloría General del Estado, comunica la pertinencia de la creación de la Unidad de Auditoría Interna para la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0025-A de 20 de marzo de 2023, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, con Oficio Nro. Con Oficio Nro. PR-SGAP-2023-0264-O de 26 de junio de 2023, la Presidencia de la República (PR) solicitó a esta cartera de Estado la aprobación del rediseño de la Estructura Organizacional y Proyecto de reforma parcial al Estatuto Orgánico de la Secretaria Nacional de Planificación (SNP), para lo cual adjuntó el informe técnico Nro. SNP-CGAF-DATH-2023-0353 de 15 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano y la documentación habilitante;

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2023-0268-O de 11 de julio de 2023, el Ministerio del Trabajo (MDT) remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la solicitud de dictamen presupuestario previo a la aprobación al rediseño de la Estructura Organizacional, Proyecto de reforma parcial al Estatuto Orgánico, Proyecto de Resolución y Lista de asignaciones para la creación de un (01) puesto de Nivel Jerárquico Superior para la Secretaría Nacional de Planificación (SNP);

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0231-O de 21 de julio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió el: "(...) *dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, expida la resolución para la creación de un (01) puesto del Nivel Jerárquico Superior para la Secretaría Nacional de Planificación (SNP) con vigencia a partir de agosto de 2023 y con cargo al presupuesto institucional. Por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos del Presupuesto General del Estado, para este fin*" .;

Que, con Oficio Nro. Oficio Nro. MDT-VSP-2023-0302-O de 04 de agosto de 2023, el Ministerio del Trabajo, comunicó la aprobación de: "(...) **EL REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO, RESOLUCIÓN Y LISTA DE ASIGNACIONES PARA LA CREACIÓN DE UN (01) PUESTO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR PARA LA SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN (SNP)**,";

Que, es necesario implementar el rediseño de la estructura organizacional aprobada a través de una reforma parcial al Estatuto Orgánico de la institución; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN EMITIDO MEDIANTE ACUERDO NRO. SNP-SNP-2022-0002-E DE 18 DE AGOSTO DE 2022

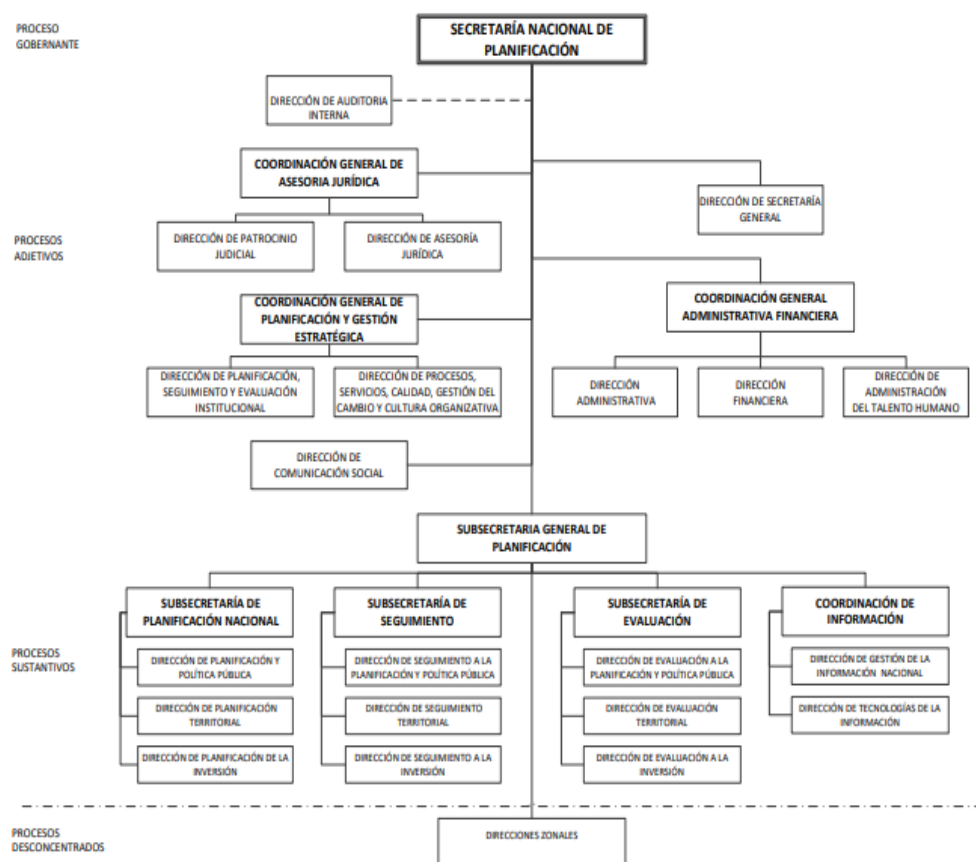
Artículo 1.- En el Capítulo III DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 8.- Estructura Organizacional, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL (MATRIZ), numeral 1.3. PROCESOS ADJETIVOS, 1.3.1 Nivel Asesoría incorporar lo siguiente:

1.3.1.4. Gestión de Auditoría Interna.

Responsable: Director/a de Auditoría Interna.

Artículo 2.- En el Capítulo III DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, el artículo 9.- Representación gráfica de la Estructura Organizacional, sustituir la gráfica, por la siguiente:

“Estructura Organizacional del Nivel Central”.



Artículo 3.- En el Capítulo IV DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, artículo 10.- Estructura Descriptiva, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL (MATRIZ), 1.3. PROCESOS ADJETIVOS, 1.3.1. Nivel de Asesoría, incorporar lo siguiente:

1.3.1.4. GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Misión: Realizar el control posterior interno a las actividades desarrolladas por la institución pública en donde se encuentra ubicada la unidad, a efecto de fomentar mejoras en los procesos institucionales, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la normativa emitida por el organismo de control.

Responsable: Director/a de Auditoría Interna

Las atribuciones, responsabilidades y entregables que serán ejecutados por esta unidad administrativa serán los estipulados en el Reglamento Sustitutivo para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano la ejecución e implementación del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- La Dirección de Administración de Talento Humano será la responsable de la socialización del presente Acuerdo con las unidades institucionales.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

DADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023.



**MGS. JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-018-2023**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 13 del artículo 36 del Código Orgánico ibídem, como funciones del Banco Central del Ecuador, determina las siguientes: *1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 13. Ejercer el control de los medios de pago; y, la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones en este ámbito; (...)*”;
- Que,** el artículo 40 del referido Código, en su parte pertinente, señala: *“(...) Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas rectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva*

institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. (...)

Los sistemas auxiliares de pagos no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias (...);

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...) 6. Ejercer la facultad sancionatoria establecida en la ley”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico referido manifiesta: *“El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.*

El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información de estos sistemas. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);

Que, el artículo 105 ibidem dispone: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes”;*

Que, el artículo 108 ut supra, en su parte pertinente, indica: *“El Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos (...);*

Que, el artículo 109 de la norma antes invocada señala: *“El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, para asegurar el*

correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.

La Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará las regulaciones para determinar la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros que los sistemas auxiliares de pago y sus agencias administradoras deben cumplir.

Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos, incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, para su funcionamiento deberán contar con la autorización del Banco Central del Ecuador, y estarán obligados a remitir la información que este requiera y en los plazos que determine.

Esta información no se divulgará a terceros, en todo ni en parte, por el Banco Central del Ecuador, por la entidad supervisada ni por ninguna persona que actúe por ellos o que llegue a tener conocimiento de aquella por cualquier motivo, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria o cuando se haya determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado”;

Que, los numerales 4 y 5 del artículo 162 de la norma señalada establecen: “El sector financiero privado está compuesto por las siguientes entidades: (...)

4. De servicios financieros tecnológicos: son las entidades que desarrollan actividades financieras centradas en la tecnología digital y electrónica o que realicen actividades que representen riesgo financiero según lo determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera; salvo que tengan relación con el sistema de pagos, cuya regulación le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y su control le corresponde a el Banco Central.

5. Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos: son entidades cuyo objeto único es la recepción de recursos confíes exclusivos de facilitar pagos y traspasos de recursos mediante los medios de pago electrónicos autorizados; y, enviar y recibir giros financieros de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Los requisitos para su constitución serán regulados por la Junta de Política y Regulación Financiera controlados por el Banco Central del Ecuador, quienes serán los encargados de emitir la información correspondiente en caso de requerir intervención de supervisión o sanción por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda y que serán los encargados de proceder conforme lo disponga la Ley. A las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos se les aplicarán todas las disposiciones correspondientes a las de servicios financieros tecnológicos”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech) señala: *“Para efectos de esta Ley se entenderá que las Actividades Fintech implican el desarrollo, prestación, uso u oferta de:*

- i) Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago;*
- ii) Servicios financieros tecnológicos;*
- iii) Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos;*
- iv) Servicios tecnológicos del mercado de valores; y,*
- v) Servicios tecnológicos de seguros”*

Que, el artículo 7 de la referida Ley determina: *“Para ejercer Actividades Fintech en Ecuador, las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

7.1 Estar debidamente constituidas como sociedades nacionales, o estar autorizadas como sucursales de compañías extranjeras en Ecuador. Adicionalmente se requerirá autorización para la prestación de cualquiera de las Actividades Fintech establecidas en esta Ley, por la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular Solidaria, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o el Banco Central del Ecuador, según corresponda.

7.2 El objeto social de las antedichas compañías nacionales, o sucursales de compañías extranjeras, será específico y exclusivo para la realización de Actividades Fintech y no podrá contener actividades distintas”;

Que, el artículo 8 de la Ley ut supra señala: *“Las compañías fintech estarán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Junta de Política y Regulación Financiera, según corresponda; y, supervisadas y controladas por el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias y según la regulación que se emita para el efecto”;*

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2023-014-M, de 7 de agosto de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la “Norma que regula la moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades fintech de sus partícipes”; y, en los capítulos 2 y 4 del Título II “Sistema Nacional de Pagos” regula los sistemas auxiliares de pago y su participación en ellos;

Que, el artículo 19 de la Resolución referida, respecto a los sistemas auxiliares de pago, establece: *“Son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, infraestructuras, tecnologías, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, establecidos para canalizar medios de pago, mediante transferencias de recursos, compensación entre sus distintos participantes, así como la canalización de remesas”.*

Que, el artículo 21 de la misma Resolución determina: *“Podrán actuar como partícipes de los Sistemas Auxiliares de Pago, previa autorización del Banco Central del Ecuador:*

- a. Las entidades financieras;*
- b. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero: Transaccionales, De pago, De redes y cajeros automáticos y Administradoras de Tarjetas de Crédito;*
- c. De servicios financieros tecnológicos: Neobancos;*
- d. Las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPES); y,*
- e. Las administradoras de Sistemas Auxiliares de Pago (ASAP).*

La operación de medios y sistemas de pago en el Ecuador solo podrá ser efectuada por entidades debidamente autorizadas por el Banco Central del Ecuador, bajo prevenciones legales”;

Que, el artículo 22 ibídem determina: *“Los servicios que pueden prestar los partícipes de los Sistemas Auxiliares de Pago, previa calificación y autorización del Banco Central del Ecuador, son los siguientes:*

- 1. Agregación de pago;*
- 2. Iniciación de pago;*
- 3. Pasarela de pago;*
- 4. Administración y operación de billeteras electrónicas;*
- 5. Switch transaccional para servicios de pago;*
- 6. Remesas de Dinero.*

Las entidades partícipes de los Sistemas Auxiliares de Pago que deseen brindar el servicio de recaudación de recursos públicos o compensación, deberán contar con la autorización previa y expresa del Banco Central del Ecuador, cumpliendo los requisitos que este establezca para el efecto.

Los partícipes de los Sistemas Auxiliares de Pago podrán operar el o los servicios que el Banco Central defina, según la naturaleza y capacidad jurídica de dichas entidades”.

Que, el artículo 38 de la referida norma establece: *“Las entidades que deseen ser consideradas como Partícipes de los Sistemas Auxiliares de Pago deberán calificarse y registrarse en el Banco Central del Ecuador, cumpliendo los parámetros y requisitos establecidos por el Banco Central del Ecuador y pedir autorización por cada servicio que ofrezcan”;*

Que, el artículo 44 de la norma ut supra dispone: *“La vigilancia y supervisión que ejerza el Banco Central del Ecuador respecto de las entidades partícipes de los Sistemas Auxiliares de Pago, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, incluirá la evaluación de la*

operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones”.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la misma Resolución, establece: “**PRIMERA.-** El Banco Central del Ecuador, en el plazo de siete (7) meses, expedirá la normativa necesaria para la instrumentación de lo resuelto en la presente resolución”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-DNRO-2023-126, de 29 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones recomendó: “(...) derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-007-2022 de 25 de marzo de 2022, “Normas para la autorización, vigilancia y supervisión de las administradoras de los sistemas auxiliares de pago”, con el objetivo de emitir la Norma para la autorización, supervisión y vigilancia de los partícipes de los sistemas auxiliares de pago (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-063-2023, de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador estableció: “(...) la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo. En consecuencia, se recomienda que el proyecto de resolución administrativa que contiene “Norma para la autorización, vigilancia y supervisión de los partícipes de los Sistemas Auxiliares de Pago”, sea puesto en conocimiento del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador para las acciones correspondientes (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la:

NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS PARTÍCIPIES DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Alcance: La presente norma rige para todos los partícipes de los sistemas auxiliares de pago autorizados por el Banco Central del Ecuador y los servicios que aquellos presten, en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 2.- Servicios: Los servicios que pueden prestar los partícipes de los sistemas auxiliares de pago se encuentran detallados en las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO, CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PARTÍCIPES DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO

Artículo 3.- Del registro: Los bancos; cooperativas de ahorro y crédito; mutualistas de ahorro y crédito; y, neobancos, debidamente autorizados por los organismos de control respectivos, son partícipes de los sistemas auxiliares de pago en relación con los servicios que prestan a sus clientes o socios. Cuando requieran brindar servicios a terceros deberán solicitar el registro del servicio en el catastro del Banco Central del Ecuador (Anexo 1).

Artículo 4.- Requisitos: Las entidades, para ser autorizadas como partícipes de los sistemas auxiliares de pago, deberán presentar al Banco Central del Ecuador los requisitos correspondientes, conforme al servicio que se solicite, considerando las especificaciones y los formatos que se detallan a continuación:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o apoderado de la entidad (Anexo 2), en la que se establezca claramente el detalle de el o los servicios que va a prestar; además, el representante legal declarará por su representada lo siguiente:
 - a. No encontrarse en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con las entidades del sistema financiero nacional o con sus subsidiarias;
 - b. No estar inhabilitado, para el manejo de cuentas corrientes por registrar multas pendientes de pago por cheques protestados o cuentas corrientes cerradas, por incumplimiento de disposiciones legales;
 - c. No encontrarse en mora de obligaciones contraídas frente a instituciones del Estado;
 - d. No haber incumplido contratos con el Estado o encontrarse en litigio por esta causa;
 - e. No registrar cartera castigada en ninguna entidad del sistema financiero nacional durante los últimos tres (3) años;
 - f. No haber recibido, la entidad ni sus representantes legales, sentencia ejecutoriada por delitos relacionados con manejo de recursos públicos o privados, estafa, abuso de confianza, lavado de activos, tráfico de influencias, cohecho, concusión, peculado o cualquiera de los delitos contra la administración pública;
 - g. No encontrarse en estado de intervención declarado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
 - h. No encontrarse en supervisión intensiva por los organismos de control correspondientes; e,
 - i. No estar incurso en causal de inactividad, disolución o liquidación, o en mecanismos de intervención dentro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para el caso de las sucursales de entidades extranjeras (Anexo 3), la declaración juramentada únicamente contendrá la constancia de no haber recibido, la entidad ni sus representantes legales, sentencia ejecutoriada por delitos relacionados con manejo de recursos públicos o privados, estafa, abuso de confianza, lavado de activos, tráfico de influencias, cohecho, concusión, peculado o cualquiera de los delitos contra la administración pública.

2. Documentos de constitución de la entidad y últimas reformas estatutarias, con la correspondiente razón de inscripción en el Registro Mercantil, de ser el caso, que acrediten su existencia legal, que incluya el estatuto social vigente (Anexo 1). Para las Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, en la escritura de constitución constará el objeto único en los términos establecidos en la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech);
3. Nómina de socios o accionistas, desagregada de tal forma que permita la identificación de las personas naturales que directa o indirectamente controlen, posean o se benefician del capital social de una sociedad, fideicomisos u otras estructuras jurídicas, o la persona natural dueña de la operación (Anexo 4);
4. Estados financieros iniciales o del último ejercicio fiscal, conforme corresponda;
5. Cuando se trate de entidades que se encuentren prestando servicios en el mercado, se remitirá los informes de auditor externo de los últimos tres ejercicios fiscales, y el informe de comisario del último ejercicio fiscal, en los casos que apliquen;
6. Listado de oficinas administrativas y puntos de atención con los que cuenta el solicitante para el o los servicios que desea brindar (Anexo 5);
7. Plan de negocios y proyección de flujo de caja que demuestre su viabilidad, factibilidad y sostenibilidad técnica, administrativa y financiera con relación al servicio que requiere la autorización;
8. Esquema operativo de cada uno de los servicios que desea brindar, en el cual se describa todo el proceso detrás del mismo, con el detalle de los participantes que cumplen cada función en ese proceso;
9. Detalle de la infraestructura tecnológica y de medidas de seguridad de la información y ciberseguridad establecidas, de conformidad a estándares y buenas prácticas internacionales, con relación al servicio que requiere la autorización; y,
10. Contar con procedimientos documentados de administración integral de riesgos, continuidad del negocio, recuperación de desastres, seguridad de la información y atención a los usuarios.

Artículo 5.- Requisitos para remesas de dinero: Las entidades que presten el servicio de remesas de dinero, adicionalmente a los requisitos del artículo anterior, deberán adjuntar los siguientes requisitos:

1. Copia del contrato en el que conste como intermediario en el envío o recepción de dinero con empresas nacionales, debidamente autorizadas como partícipes de los sistemas auxiliares de pago para remesas de dinero, y/o extranjeras, de ser el caso; y,
2. Certificado de cumplimiento de obligaciones de la entidad emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Artículo 6.- Requisitos para pasarela de pago y agregación de pago: Las entidades que presten el servicio de pasarela de pago y agregación de pago, adicionalmente a los requisitos del artículo 4, deberán adjuntar el certificado de estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjeta de Pago PCI-DSS.

Artículo 7.- Requisitos para administración y operación de billeteras electrónicas: Las entidades que presten el servicio de administración y operación de billeteras electrónicas, adicionalmente a los requisitos del artículo 4, deberán adjuntar los siguientes requisitos:

1. Certificado de estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjetas de Pago PCI-DSS; y,
2. Listado de cuentas que mantengan en entidades financieras para propósitos de cumplir con sus reservas de liquidez, sobre las cuales expresamente se levantará el sigilo bancario (Anexo 6).

Artículo 8.- Recaudación de recursos públicos: Los partícipes de los sistemas auxiliares de pago que presten los servicios de recaudación de recursos públicos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Banco Central del Ecuador para su calificación como corresponsal, antes de iniciar operaciones.

Artículo 9.- Procedimiento: Una vez recibida la solicitud de autorización por parte de las entidades, el Banco Central del Ecuador, previo proceso de revisión, autorizará o negará la solicitud de la entidad.

Si existieren observaciones o incumplimiento de requisitos en la documentación entregada por la entidad interesada en ser autorizada, se dispondrá la subsanación de la o las omisiones o deficiencias detectadas en la documentación remitida, en el término que disponga el Banco Central del Ecuador, conforme lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria. En caso de que las omisiones o deficiencias no hayan sido subsanadas, se procederá a notificar la negativa de autorización y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que la entidad pueda volver a solicitar la autorización.

Cumplidos los requisitos, el Banco Central del Ecuador, mediante Resolución Administrativa, autorizará a la entidad como partícipe de los sistemas auxiliares de pago para prestar el o los servicios solicitados.

CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

Artículo 10.- Vigilancia y supervisión: El Banco Central del Ecuador ejercerá permanentemente la vigilancia y supervisión preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, a las entidades partícipes de los sistemas auxiliares de pago, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, que incluirá la evaluación de la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones.

Artículo 11.- Estructuras de información: Con la finalidad de realizar la vigilancia, los partícipes de los sistemas auxiliares de pago remitirán al Banco Central del Ecuador, hasta los diez (10) primeros días de cada mes, las estructuras de información, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la institución.

En caso de falta de entrega de información en el tiempo señalado, se considerará como causal de inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del Banco Central del Ecuador; y, podrá ser sancionado conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 12.- Obligaciones: Para la supervisión, los partícipes de los sistemas auxiliares de pago están obligados a:

1. Facilitar las inspecciones en las oficinas, instalaciones, equipos y sistemas de tecnologías de información y comunicación de los partícipes de los sistemas auxiliares de pago;
2. Remitir información en el plazo, periodicidad y formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador;
3. Remitir planes de contingencia y continuidad, política de gestión de riesgos, política de seguridad de la información, atención a los usuarios;
4. Elaborar los planes de acción con medidas correctivas dispuestos por el Banco Central del Ecuador, respecto de los mecanismos adecuados para la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros, eficiencia, interoperabilidad e innovaciones;
5. Cumplir los términos acordados mediante contratos con sus clientes, en especial en lo relacionado a los plazos de transferencias de recursos, medios de pago relacionados con el servicio, canales utilizados y alcance del servicio; y,
6. Observar las disposiciones emitidas por la Junta de Regulación y Política Monetaria y el Banco Central del Ecuador, en lo relacionado a los partícipes de los sistemas auxiliares de pago.

Artículo 13.- Plan de supervisión in situ y extra situ: El Banco Central del Ecuador elaborará un plan de supervisión anual de los partícipes de los sistemas auxiliares de pago que será aprobado por la Gerencia General; y, los avances de dicho plan, se informarán de manera semestral a esta autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador publicará en su página web institucional, el catastro de los partícipes de los sistemas auxiliares de pago con el detalle del servicio autorizado.

SEGUNDA.- Todos los documentos para la autorización como partícipes de los sistemas auxiliares de pago deberán ser remitidos en los formatos y parámetros establecidos por el Banco Central del Ecuador.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, hasta el 31 de enero de cada año, presentará los resultados anuales del plan de supervisión ejecutado en el año inmediatamente anterior, que deberá ser aprobado por la Gerencia General.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, durante el primer trimestre de cada año, presentará el plan de supervisión para el año en curso, que deberá ser aprobado por la Gerencia General.

QUINTA.- Las unidades administrativas a las cuales se les ha asignado el cumplimiento de responsabilidades y atribuciones al amparo de la presente resolución, ejercerán las mismas, sin perjuicio de posteriores cambios de denominación; o, en su defecto, las ejercerán las unidades administrativas que hagan sus veces.

SEXTA.- Las entidades que fueron autorizadas como administradoras de los sistemas auxiliares de pago, conforme a la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-007-2022, de 25 de marzo de 2022, mantendrán su autorización vigente conforme los requisitos y el procedimiento establecido en su momento y no deberán presentar los requisitos detallados en esta norma para su operación, a excepción de las entidades que requieran autorización en nuevos servicios.

SÉPTIMA.- Todas las solicitudes que hayan sido ingresadas para la autorización como partícipes de los sistemas auxiliares de pago, a partir de la emisión de la Resolución Nro. JPRM-2023-014-M, de 7 de agosto de 2023, deberán cumplir los requisitos detallados en esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Administrativa Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-007-2022, de 25 de marzo de 2022, que contiene la “Norma para la autorización, vigilancia y supervisión de las administradoras de los sistemas auxiliares de pago”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones la ejecución de la presente resolución.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO ENRIQUE
AVELLAN SOLINES**

Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ANEXO 1 Registro EFI y ASAP

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD	INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD	OTRO - Especifique
Fecha de entrega de la información		
Razón social de la entidad		
Tipo de entidad		
RUC		
Fecha de constitución		
Fecha de inscripción en el Registro Mercantil		
Fecha de inicio de operaciones		
Plazo social		
Provincia		
Cantón		
Parroquia		
Dirección		
CIU operación principal		
Objeto social		
ADMINISTRADORES		
Cargo		
Identificación		
Nro. Identificación		
Apellidos y nombres		
Nacionalidad		
Fecha nombramiento		
Fecha de Registro Mercantil		
Periodo para el cual está nombrado		
Número de teléfono celular		
Correo electrónico		
Cargo		
Identificación		
Nro. Identificación		
Apellidos y nombres		
Nacionalidad		
Fecha nombramiento		
Fecha de Registro Mercantil		
Periodo para el cual está nombrado		
Número de teléfono celular		
Correo electrónico		
PERSONA DE CONTACTO PARA BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
Cargo		
Identificación		
Nro. Identificación		
Apellidos y nombres		
Nacionalidad		
Número de teléfono celular		
Correo electrónico		
SERVICIOS QUE REQUIERE PRESTAR	(marque con una X)	
Agregación de pago		
Iniciación de pago		
Pasarela de pago		
Administración y operación de billeteras electrónicas		
Switch transaccional para servicios de pago		
Remesas de dinero		
Recaudación de recursos públicos		
Compensación		
CLIENTES O SOCIOS A LOS QUE VA A PRESTAR LOS SERVICIOS		

ANEXO 2

Compañía nacional

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO PARTÍCIPE DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO

Ciudad, día - mes - año

Señores.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Presente.-

....., en mi calidad de Representante Legal de la compañía....., con número de RUC, portador del documento de identificación Nro., de nacionalidad, domiciliado en el cantón....., provincia....., mediante la presente solicito autorización para que mi representada sea autorizada como partícipe de los sistemas auxiliares de pago en los siguientes servicios:

- ☐ Agregación de pago
- ☐ Iniciación de pago
- ☐ Pasarela de pago
- ☐ Administración y operación de billeteras electrónicas
- ☐ Switch transaccional para servicios de pago
- ☐ Remesas de dinero
- ☐ Recaudación de recursos públicos
- ☐ Compensación

Para tal efecto, adjunto los documentos para la autorización de mi representada, mismos que están establecidos en la resolución.

Así también, declaro bajo juramento que mi representada:

- ☐ No se encuentra en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con las entidades del sistema financiero nacional o con sus subsidiarias;
- ☐ No está inhabilitada, para el manejo de cuentas corrientes por registrar multas pendientes de pago por cheques protestados o cuentas corrientes cerradas, por incumplimiento de disposiciones legales;
- ☐ No se encuentra en mora de obligaciones contraídas frente a instituciones del Estado;
- ☐ No ha incumplido contratos con el Estado o encontrarse en litigio por esta causa;
- ☐ No registra cartera castigada en ninguna entidad del sistema financiero nacional durante los últimos tres (3) años;
- ☐ No ha recibido, la entidad ni sus representantes legales, sentencia ejecutoriada por delitos relacionados con manejo de recursos públicos o privados, estafa, abuso de

- ☐ confianza, lavado de activos, tráfico de influencias, cohecho, concusión, peculado o cualquiera de los delitos contra la administración pública;
- ☐ No se encuentra en estado de intervención declarado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- ☐ No se encuentra en supervisión intensiva por los organismos de control correspondientes; y,
- ☐ No está incurso en causal de inactividad, disolución o liquidación, o en mecanismos de intervención dentro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Atentamente,

.....
Nombre del Representante legal

ANEXO 3

Sucursales de entidades extranjeras

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO PARTÍCIPE DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO

Ciudad, día - mes - año

Señores.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Presente.-

....., en mi calidad de Representante Legal de la compañía....., con número de RUC, portador del documento de identificación Nro., de nacionalidad, domiciliado en el cantón....., provincia....., mediante la presente solicito autorización para que mi representada sea autorizada como partícipe de los sistemas auxiliares de pago, en los siguientes servicios:

- ☐ Agregación de pago
- ☐ Iniciación de pago
- ☐ Pasarela de pago
- ☐ Administración y operación de billeteras electrónicas
- ☐ Switch transaccional para servicios de pago
- ☐ Remesas de Dinero
- ☐ Recaudación de recursos públicos
- ☐ Compensación

Para tal efecto, adjunto los documentos para la autorización de mi representada, mismos que están establecidos en esta resolución.

Así también, declaro bajo juramento, no haber recibido, la entidad ni sus representantes legales, sentencia ejecutoriada por delitos relacionados con manejo de recursos públicos o privados, estafa, abuso de confianza, lavado de activos, tráfico de influencias, cohecho, concusión, peculado o cualquiera de los delitos contra la administración pública.

Atentamente,

.....
Nombre del Representante legal

ANEXO 4
Socios – Accionistas

Nro.	Tipo de Identificación	Nro. Identificación	Apellidos y nombres (hasta llegar a la persona natural)	Nacionalidad	Tipo de inversión	Inversión extranjera indique el país	Capital USD	Porcentaje de participación
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

ANEXO 5
Puntos de atención

Nro.	Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección	Razón Social o Nombre Comercial	Código de identificación de la Oficina	Tipo de Oficina	Propia/Terceros	Latitud	Longitud
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										

ANEXO 6
Registro de cuentas

Nro.	RUC de la entidad financiera en la que mantiene la cuenta	Entidad financiera en la que mantiene la cuenta	Tipo de cuenta	Número de cuenta
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-016-A**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 ibídem, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 24. Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)”*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, como uno de los principios de participación de la ciudadanía, establece la deliberación pública, definida como *“(...) el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, de 4 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2021-003-A, de 4 de noviembre de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, se expidió el “Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria”;
- Que,** en el marco de la participación ciudadana se torna necesario estimular el conocimiento, socialización y discusión de los proyectos de política monetaria;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria con modalidad presencial, con fecha 28 de septiembre de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0221-M, de 15 de septiembre de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-060-2023, de 14 de septiembre de 2023; y,

En ejercicio de sus facultades y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

**REFORMAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2021-003-A, DE 4
DE NOVIEMBRE DE 2021**

Artículo 1.- Incorpórese, a continuación del último inciso del artículo 8 de la resolución Nro. JPRM-2021-003-A, los siguientes incisos:

“A pedido de su Presidente o uno de sus miembros, considerando la relevancia del tema a tratarse, la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá establecer que cualquier proyecto de política o regulación, previo a su trámite de aprobación, sea puesto en consulta pública a la ciudadanía y actores públicos y privados, a efectos de recabar observaciones, comentarios, insumos o sugerencias que enriquezcan su tratamiento.

La decisión adoptada dispondrá la publicación de un extracto del proyecto de política o regulación en el sitio web del Banco Central del Ecuador, determinándose un plazo perentorio para recibir los aportes, mismo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a treinta días.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá adoptar otras iniciativas destinadas a socializar y garantizar la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, como son la realización de talleres técnicos, conversatorios, mesas de trabajo, entre otros.”

Artículo 2.- Incorpórese, a continuación del artículo 8 de la resolución Nro. JPRM-2021-003-A, el siguiente artículo:

“Artículo 8.1.- Proceso de consulta pública de proyectos de política o regulación: Durante el plazo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria se receptorán las observaciones, comentarios, insumos o sugerencias del proyecto de regulación, en la forma y medios determinados para el efecto. La recepción y sistematización de las observaciones ciudadanas estarán a cargo de la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Las propuestas que se remitan a la Junta de Política y Regulación Monetaria necesariamente deberán contener la información de identificación del remitente y deberán versar exclusivamente sobre la temática del proyecto de política o regulación puesto en consulta pública. Se podrá adjuntar todos los documentos o información que se consideren necesarios para sustentar o motivar las observaciones, comentarios o sugerencias realizadas al proyecto normativo.

Una vez concluido el plazo de recepción de observaciones, la Secretaría Administrativa remitirá al Banco Central del Ecuador las propuestas que hayan cumplido los requisitos establecidos, a fin de que, en un término de quince días, se emita un informe técnico-jurídico en el cual se evalúen las observaciones, se analice la viabilidad y pertinencia técnica y legal; y, se recomiende a la Junta de Política y Regulación Monetaria la incorporación o no de los aportes al proyecto de política o regulación en análisis.

Las observaciones o comentarios recibidos en esta etapa no son vinculantes, pudiendo la Junta de Política y Regulación Monetaria, en función de su competencia regulatoria, acoger o no los comentarios que hayan sido enviados y admitidos dentro del plazo de consulta pública.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el término de sesenta (60) días, establecerá y ejecutará un plan para la implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2023.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-017-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** en el numeral 15 del artículo 47.6 del Código ibidem, consta como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria: *“(...) 15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco (...)”*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, expidió el *“Reglamento de conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador”*;
- Que,** el literal i) del artículo 8 de la resolución Nro. JPRM-2023-011-G dispone: *“El servidor público nombrado como secretario del comité tendrá las siguientes responsabilidades: (...) i) Mantener y custodiar el archivo magnético o físico de las actas de sesiones; así como, el registro de las convocatorias a las sesiones realizadas, grabaciones y demás documentación concerniente al comité (...)”*;

- Que,** el artículo 22 de la referida resolución establece las funciones del Comité de Activos y Pasivos, entre las cuales consta: *“c) Conocer los resultados de la gestión de la comercialización de oro”*;
- Que,** el artículo 29 de la referida resolución establece la conformación del Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera;
- Que,** el numeral 6 de la Disposición Transitoria Cuarta de la misma resolución, dispuso: *“CUARTA.- En el plazo de un (1) mes, el Gerente General del Banco Central del Ecuador deberá derogar expresamente las siguientes resoluciones administrativas: (...) 6. Resolución Administrativa Reservada Nro. BCE-GG-101-2019, de 29 de agosto de 2019, que contiene el ‘Reglamento de conformación del Comité de Gestión de Comercialización de Oro y su funcionamiento reservado’; y, su reforma contenida en la Resolución Administrativa Reservada Nro. BCE-GG-022-2022, de 30 de noviembre de 2020; (...)”*;
- Que,** el artículo 9 de la resolución Nro. JPRM-2023-009-M, de 6 de abril de 2023, emitida por esta Junta de Política y Regulación Monetaria, que contiene la *“Política para la comercialización de oro adquirido por el Banco Central del Ecuador a los mineros artesanales y pequeños mineros”*, establece: *“El precio justo de compra del Oro No Monetario a los mineros artesanales y pequeños mineros será definido por el Banco Central del Ecuador, considerando precios referentes internacionales publicados en sistemas especializados contratados por la institución, a los que se les aplicará un descuento que incorpore los costos relacionados con la compra y venta, así como, la sensibilidad del precio del oro”*;
- Que,** es necesario reformar la resolución Nro. JPRM-2023-011-G, que contiene el *“Reglamento de conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador”*, a fin de incorporar cambios que permitan mejorar el funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos y el Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera; así como, permita aclarar el alcance de la función de custodia de los secretarios de los comités; y, la correcta identificación de la resolución administrativa reservada Nro. BCE-GG-022-2020, de 30 de noviembre de 2020, que corresponde su derogación;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria, por modalidad presencial, con fecha 28 de septiembre de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0225-M, de 17 de septiembre de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política

y Regulación Monetaria, así como, el informe técnico Nro. BCE-DGDA-120-2023-IF, de 28 de agosto de 2023; el informe técnico Nro. BCE-DNRO-2023-115, de 5 de septiembre de 2023; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-059-2023, de 13 de septiembre de 2023;

En ejercicio de sus funciones y en atención al artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-011-G

Artículo 1.- Sustitúyase el literal i) del artículo 8 de la resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“i) Mantener y custodiar el archivo magnético o físico de las actas de sesiones; así como, el registro de las convocatorias a las sesiones realizadas y demás documentación concerniente al comité;”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 22 de la resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 22.- Funciones.- El Comité de Activos y Pasivos tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer los resultados de la ejecución de las estrategias de inversión de los portafolios de los Activos Externos de las Reservas Internacionales y las previsiones de evolución de mercados financieros internacionales;*
- b) Conocer los resultados de la gestión de cobro de los portafolios locales del Banco Central del Ecuador;*
- c) Conocer los resultados de la gestión de la comercialización de oro;*
- d) Conocer la metodología de descuento a aplicarse en las compras de Oro No monetario, así como los resultados de su aplicación;*
- e) Conocer sobre la calificación de contrapartes de inversión directas e indirectas, empresas refinadoras internacionales de oro No Monetario y la autorización de agentes económicos para comercialización de Oro No Monetario;*
- f) Recomendar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, a través de procedimiento interno correspondiente, las condiciones para la emisión y colocación de títulos del Banco Central del Ecuador, de las operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento y conocer los resultados de su aplicación;*
- g) Conocer las estructuras propuestas de cartas de crédito y sus costos asociados;*

- h) Conocer reportes de la administración y programación de especies monetarias;*
- i) Conocer y aprobar la propuesta de programación de emisión de moneda fraccionaria nacional;*
- j) Resolver sobre la activación del plan de contingencia de liquidez y su finalización; y, ponerlo en conocimiento a la Junta de Política y Regulación Monetaria, de conformidad a la normativa expedida para el efecto;*
- k) Conocer los resultados de la aplicación del plan de contingencia de liquidez;*
- l) Conocer de manera mensual los estados financieros del Banco Central del Ecuador; y,*
- m) Conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados al ámbito de competencia del comité”.*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 29 de la resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 29.- Miembros: El Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera estará conformado por los siguientes miembros:

- 1. Gerente General, quien actuará como presidente;*
- 2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;*
- 3. Subgerente de Programación y Regulación;*
- 4. Subgerente de Servicios;*
- 5. Subgerente de Operaciones;*
- 6. Director Nacional de Riesgo Sistémico, quien actuará solo con voz;*
- 7. Director Nacional de Riesgos de Operaciones, quien actuará solo con voz;*
- 8. Director Nacional de Seguridad Financiera, quien actuará solo con voz;*
- 9. Coordinador General Jurídico, o su delegado, quien actuará solo con voz; y,*
- 10. Delegado de la Junta de Política y Regulación Monetaria, quien actuará solo con voz.”*

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 6 de la disposición transitoria cuarta de la resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“6. Resolución administrativa reservada Nro. BCE-GG-101-2019, de 29 de agosto de 2019, que contiene el “Reglamento de conformación del Comité de Gestión de Comercialización de Oro y su funcionamiento reservado”; y, su reforma contenida en la resolución administrativa reservada Nro. BCE-GG-022-2020, de 30 de noviembre de 2020;”

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de septiembre de 2023.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.